



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 20.

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados.**  
**PRECIOS DE SUSCRICION**  
En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 ídem.  
Un número suelto DOS reales.

Jueves 16 de Agosto.

**PUNTO DE SUSCRICION.**  
En Cáceres, imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Moros número, 50.  
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1866.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 32.

Por Real orden de 31 de Julio de 1849, está prevenido que los pueblos satisfagan por trimestres a tiempos las cuotas con que deben contribuir a las cárceles de partido para sostenimiento de los presos pobres.

A fin de evitar conflictos para el servicio y atendiendo a las justas reclamaciones que dirijen a mi autoridad los Alcaldes de las cabezas de partido, como administradores de las cárceles, prevengo a todos los de los pueblos que se encuentran en descubierto que antes del día 30 del corriente mes ingresarán en las depositarias de las cárceles de partido las cantidades que adeuden hasta fin del primer trimestre del año económico actual, bajo apercibimiento de satisfacer la multa de 10 escudos aquellos que no lo verifiquen.

Cáceres 15 de Agosto de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

Por el artículo 7.º de la ley de presupuestos para el año económico de 1866-67, sancionada por S. M. en 3 del corriente, se aprueban las bases para la exacción del impuesto de minas, adjuntas a la misma ley, señaladas con la letra B, cuyas bases son las siguientes:

Bases para la exacción del impuesto de

minas, que se citan en el art. 7.º de la ley.

1.º Las industrias minera y metalúrgica, según lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de minas, no pagarán contribucion de ninguna especie, más que las establecidas en el artículo 84 de aquella ley y en las bases siguientes, que modifican la de 5 de Julio de 1865: no estarán por lo tanto sujetas al subsidio industrial.

2.º Los edificios destinados a la industria minera y metalúrgica pagarán la contribucion de inmuebles con arreglo a su valor.

3.º Los minerales de todas clases pagarán el 3 por 100 de su valor, teniendo al efecto en cuenta su ley; y los metales el 2 por 100, graduados uno y otro en el punto productor.

4.º Los plomos argentíferos no se ensayarán para saber la plata que contienen; pero además del derecho establecido en la base anterior, pagarán por derecho de la plata que contienen: 200 milésimas de escudo por quintal los producidos en Sierra Almagrera; 125 milésimas de escudo los producidos en la provincia de Mirica; 100 milésimas los de Almería procedentes de Sierra Alhamilla y Cabo de Gata; y 50 milésimas los procedentes de Mortril y de la provincia de Jaen. Si se hicieran otras explotaciones en adelante, se ensayarán los plomos por los ingenieros del Gobierno, y se les impondrá el derecho correspondiente al grupo a que pertenecieren según la plata que contengan. Este reconocimiento se practicará una vez para clasificar la ley argentifera de los diversos minerales que se exportan.

5.º Quedan exentos de las contribuciones impuestas en las bases tercera y cuarta los minerales y metales que se consuman en el Reino: su circulacion y beneficio será completamente libre en el interior. El pago de los derechos que devenguen los exportados se hará precisamente en los puntos de embarque. El comercio de cabotaje queda sujeto a las formalidades ordinarias.

Quedan asimismo exceptuados la mena de hierro, los combustibles fosiles, el hierro, cok y zinc que se exporten; cuya exencion durará el tiempo prefijado en el párrafo segundo del artículo 84 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Al comunicar a V. S. esta Dirección general las preinsertas bases, le encargo las ponga sin demora en conocimiento de la Administración de Hacienda pública, para que desde luego tengan exacto y puntual cumplimiento en esa provincia; y que se publiquen en el Boletín oficial de ella para que puedan llegar a conocimiento de los mineros, fabricantes y exportado-

res, y se eviten de este modo los inconvenientes que en otro caso pudieran presentarse en la recaudacion del impuesto.

Al propio tiempo hace presente a V. S. la Dirección, que en virtud de lo que dispone la base quinta, debe dejar de ejercerse toda fiscalizacion con respecto a los minerales y metales que se consuman en el Reino, cuya circulacion por el interior queda absolutamente libre, puesto que no devengan derecho alguno; pero los que se destinan a la exportacion y procedan de diferentes puntos de aquellos por que han de exportarse, se conduzcan con un certificado que acredite su procedencia y el precio que tengan en el punto productor, para que con arreglo a él, pueda exigirse en el de embarque el 3.º o el 2.º por 100 correspondiente; y con respecto a los plomos, el derecho que además deban satisfacer por derecho de la plata según la escala que establece la base cuarta: cuyo certificado deberá expedirlo bajo su responsabilidad, el Administrador de Hacienda ó el Subalterno respectivo.

Por último, advierto a V. S. la Dirección de mi cargo, que el mineral de calamina y la blenda que se exporte en lo sucesivo, debe pagar el 3 por 100 sobre su valor, puesto que la base quinta, en su párrafo segundo, limita las exenciones de que trata el art. 84 de la ley de 6 de Julio de 1859, a la mena de hierro, combustibles fosiles, hierro, cok y zinc.

Del recibo de la presente circular, y de los cinco ejemplares que son adjuntos para que se sirva pasarlos a dicha Administración, dará V. S. el oportuno aviso: remitiendo despues un número del Boletín oficial en que se hayan insertado las mencionadas bases.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1866.—José Magáz.

Y en cumplimiento de lo ordenado por el centro Directivo, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 10 de Agosto de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 13 de Julio último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente promovido a consecuencia de las incidencias ocur-

ridas en la denuncia de varias tierras pertenecientes a los propios de Lerma, y a virtud de las cuales se propone la conveniencia de reformar la regla 8.ª del artículo 15 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, que dispone que de las declaraciones de la Junta Superior de Ventas en los expedientes de investigaciones, no cabe otro recurso que el contencioso, ante el juzgado de Hacienda respectivo, si se entablase en el término de sesenta días; y en su consecuencia, teniendo presente que el principio en que descansa aquel precepto para la interposicion de las demandas de alzada de los acuerdos de la Junta Superior respecto a los detentadores, es el carácter de propiedad que se cuestiona cuando las fincas denunciadas se mandan incautar por la Administración; Considerando que a pesar de lo atendible de esta razon, que pudo determinar aquel precepto, no es menos conveniente y ajustada a los principios administrativos que en las decisiones de la Junta Superior de Ventas que recaigan en los expedientes de investigacion se apure la via gubernativa por los interesados en dichas decisiones, como sucede en los demás asuntos referentes a los bienes del Estado; Considerando que los acuerdos de la Junta Superior de Ventas, por justificados que sean, no llevan consigo el sello de autoridad que las decisiones ministeriales, con las cuales se conformarían los interesados en los expedientes de investigaciones, sin acudir a nuevas demandas; Considerando que no hay suficiente motivo ni razon que fundadamente autorice la pracion de los recursos de alzada ante el Ministerio en los expedientes de investigacion, de los acuerdos que recaigan en los mismos por la Junta Superior; S. M., de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado y propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que, reformándose la regla 8.ª del artículo 15 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, se declare que de los acuerdos de la Junta Superior de Ventas en los expedientes de investigacion, pueden los que se consideren perjudicados con dichos acuerdos, alzarse de ellos en el término de dos meses a este Ministerio, como se verifica en los demás asuntos pertenecientes a bienes nacionales, y de las resoluciones del Ministerio podrá acudir a la via contenciosa correspondiente. De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y demás efectos.

Lo que trascribe a V. S. esta Dirección general para su conocimiento, acompañándole tres ejemplares para la Administración de Hacienda pública de esa provincia, Comisionado principal de Ventas, é Investigador. Dios guarde a V. S. muchos años.

—Madrid 2 de Agosto de 1866.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Cáceres 8 de Agosto de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por D. Jacinto Rufino Perez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de Buenvista, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el Berrocal de Trujillo y cerca titulada del Lobo, propiedad de don Diego Nevado, lindante por Sud y Poniente, con la calleja o camino que va a la huerta de la Lancha, por Saliente con cerca de don Anselmo Blazquez; por Norte con la mina titulada Casualidad, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón a doce pasos de una portada antigua que se encuentra dentro de dicha cerca del Lobo; desde él se medirán en direccion Sud 200 metros, fijando la 1.ª estaca; a Poniente 50 colocando la 2.ª; a Norte 600, colocando la 3.ª; a Saliente 400 colocando la cuarta; a Sur 600, colocando la 5.ª, y desde esta a tocar con la 1.ª se medirán 150 metros, con lo que queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 9 de Agosto de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Jacinto Rufino Perez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre La Casualidad, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el Berrocal de Trujillo y cerca titulada del Lobo, propiedad de don Diego Nevado, lindante, por Norte, con cerca de las Calderonas, por Sud, con mina titulada Buenvista; por Poniente, con el medianil de la cerca de la corralada del Lobo, por Saliente con cerca de don Aureliano Blazquez, haciendo la designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida un crestón de fosfato calizo que está próximo al arroyo que va a la huerta de la Lancha, desde él se medirán en direccion Sud 100 metros fijando la primera estaca; de esta a Poniente 50, colocando la segunda, de esta a Norte 600 colocando la tercera; de esta a Saliente 500, colocando la cuarta; y de esta, a tocar con la primera estaca, se medirán 150 metros, con lo que queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 9 de Agosto de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Por don Francisco Gonzalez, vecino de Zorita, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro, con el nombre de Afortunadamente, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno murado de D. Juan Loro y otros; término de Logrosán, en una cerca de olivos, que linda por Norte con D. Carlos Manzano, Mediodia con camino público, Saliente con camino público; y Poniente con D. Benito Trejo, sitio Puertas Quemadas, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una muy pequeña calicata junto a la pared de dicho olivar, desde la cual se medirán a Sudoeste cuatrocientos metros, Nordeste ciento, Poniente doscientos y Oriente ciento, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 10 de Agosto de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Por don Francisco Guillen Flores, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de Carmen, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el sitio de Guijal, jurisdiccion de Logrosán, cerca de Fulgencio Peña, que linda por Saliente, con huerta de Juana Diaz, S. calleja del Felicha, Poniente con cerca de José Faro y Norte calle de la Hidalga, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida, un crestón de pizarra a 12 pasos de la pared de la huerta de Juana Diaz a Poniente; desde esta se medirán a M. 300 metros fijando la primera estaca; a Poniente 100 metros, fijando la segunda; a N. 600, fijando la tercera; a S. 300, fijando la cuarta; a M. 600, fijando la quinta, y desde esta a tocar con la primera 100, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 10 de Agosto de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Francisco Guillen Flores, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de Caprichosa, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el sitio de San Moral, jurisdiccion de Logrosán, lindante por Saliente con calleja que pasa a las Viñas; M. con una cerca llamada Judia, propia de Sebastian Gil; P. con calleja de San Moral; N. con olivar de Diego Abril, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de tierra a 10 pasos de la pared que está a P. de la calleja de San Moral, desde esta se medirán a S. 300 metros; a P. otros 300; a N. 150; a M. 50; cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 10 de Agosto de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Francisco Gonzalez, vecino de Zorita, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de Santa Isabel, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, que se halla al descubierto, en terreno abierto de D. Manuel Peña, término de Logrosán, que linda por N. con una cerca de D. Andrés Trejo, al Mediodia con la sierra de San Cristobal, Saliente con valle de San Martin, y Poniente con huerta de Alonso Rapero, al sitio denominado Egido de los Centenares, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata próxima a una huerta, y desde dicha calicata se medirán en direccion Sud Oeste 400, Nordeste 200, Oriente 100 y Poniente 100, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 12 de Agosto de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Julian Guillen Flores, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de Santa Lucia, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en la dehesa de Corchuela, término de esta capital, propia del señor Marqués de Santa Marta; que linda por N. con valdios de esta villa, M. terrenos de la Enjarada, O. valdios y terrenos del Alcor, y P. terrenos de la Enjarada y de dicho señor Marqués, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida, la esquina del olivar que mira a O. colocándose la primera estaca en el límite rematado a la mina San Eugenio y otros; desde allí se medirán en direccion a M. 600 metros que tienen que tocar en el olivar y fuera de él, en su centro se colocará otra estaca y desde allí se medirán 40 metros ó los que haya francos en direccion a O. y los restantes hasta 400, en direccion a P.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 12 de Agosto de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Bando del Excmo. Sr. Capitan General de Andalucia y Extremadura, relativo a la persecucion de malhechores y castigo de los delitos de robo.

Don José Turon y Prats, Capitan General de Andalucia y Extremadura, etcétera etc.

Publicada la Ley de 17 de Abril de 1821 en todas las provincias que componen el distrito de mi mando, y en uso de las facultades que la misma me concede y de las que me hallo investido, ordeno y mando:

1.º La persecucion de ladrones y malhechores queda a cargo no solo de la Guardia civil de los tercios 4.º y 11.º, sino de las partidas rurales, agentes de la autoridad y fuerzas del ejército.

2.º Los robos en poblado y despoblado se juzgarán militarmente.

3.º Los que de cualquier modo auxiliaren a los criminales, ó teniendo noticias de su paradero lo oculten a la autoridad y fuerzas destinadas a su persecucion, serán sometidos al Consejo de guerra.

4.º Todas las autoridades locales quedan en la obligacion de facilitar a la Guardia civil y fuerzas destinadas a la persecucion de malhechores cuantas noticias y auxilios se les reclamen, bajo su mas estrecha responsabilidad.

5.º Los Alcaldes procuraran por cuantos medios estén a su alcance, y como delegados de mi autoridad, persigan a cualquier malhechor que aparezca en los términos de su demarcacion.

Sevilla 7 de Agosto de 1866. — José Turon.

Dada cuenta a la sala extraordinaria de esta Audiencia en funciones de Tribunal Pleno del bando que antecede, ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias del Territorio, para su cumplimiento por los Jueces de primera instancia en la parte que corresponda, de que yo el infrascrito Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 13 de Agosto de 1866. — José María Morera.

JUZGADOS.

El Licenciado D. Juan Bohigas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, hago saber: que el día treinta del actual, de nueve a once de su mañana, y a las puertas de la casa audiencia de este Juzgado, se procederá a la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Presupuesto. Rs. vn.

Una suerte de tierra de cabida de una fanega, nueve celemines y ciento cuarenta y siete varas cuadradas de marco real al sitio de Maltravieso, de este término, tasada en. . . . . 1 360

Un capital de censo impuesto sobre un olivaral sitio de Santa Fé, de este término, de la propiedad de D. Anselmo Sanchez de Leon, que satisface doscientos nueve reales de réditos anuales, capitalizado al seis por ciento en. . . . . 3.466 66

Otro capital de censo impuesto sobre un olivar

al sitio de la Sierrilla, propio de D. Antonio Torres de Castro, que produce noventa reales de réditos, y que al mismo tipo que el anterior, ha sido capitalizado en 1.500.

Cuyas fincas han sido embargadas para pago de costas como de la pertenencia de D. Antonio Montoya.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que deseen interesarse en dicha subasta, comparezcan en los referidos sitios, día y hora. Dado en Cáceres á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—*Juan Bohigas*.—Por su mandado, *José Enciso Parrales*.

**INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁCERES.**

*Curso de 1866 á 1867.*

La matrícula para el curso próximo estará abierta en este Instituto desde el día 1.º al 15 inclusive de Setiembre, en todos los estudios que comprende la segunda enseñanza.

Para ser matriculado se necesita:  
1.º Haber cumplido 10 años de edad, lo que se acreditará con la partida de bautismo.

2.º Ser aprobado, en un examen general, de las materias que comprenden la primera enseñanza elemental, ó presentar la certificación de prueba de curso del año anterior al en que se pretende la matrícula.

3.º Satisfacer los derechos correspondientes, que son:

Para los que hayan de matricularse en varias asignaturas 120 reales en dos plazos, si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza; en otro caso serán 60 reales.

Los que se inscribieren en una sola asignatura pagarán 40 reales, y sólo 20 los que se matriculen en dibujo.

Los que pretendan matricularse en enseñanza doméstica, presentarán solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal de los profesores con quienes hayan de estudiar y una declaración de éstos en que consten los locales y horas en donde han de dar la enseñanza.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y en conformidad á lo que se previene en el Reglamento.

Cáceres 16 de Agosto de 1866.—El Director, *Dr. Gomez de Santana*.

**COLEGIO DE ISABEL II.**

AGREGADO AL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

La matrícula para el curso académico de 1866 á 1867, se abrirá en este Colegio el día 1.º de Setiembre próximo y permanecerá abierta hasta el 15 del mismo, admitiéndose en él alumnos internos y medio-pupilos.

Los primeros permanecerán de continuo en el Colegio, y los segundos estarán sólo en él durante el día.

Se pretenderá la entrada en el Colegio por solicitud del padre ó encargado del aspirante, que presentará en los quince primeros días de dicho mes de Setiembre en la Direccion de este Colegio, y en la cual expondrá el pueblo de donde es natural y vecino, en conformidad con las condiciones de pago y demás reglas del mismo. Dicha instancia vendrá documentada con la fé de bautismo del aspirante, la certificación de médico y la del examen de primera enseñanza elemental para acreditar

que el interesado reúne las condiciones requeridas.

Para ser admitido se necesita:

1.º Tener cumplidos 10 años de edad y no pasar de 15.

2.º Estar vacunado y no padecer enfermedad alguna contagiosa.

3.º Haber sido aprobado en el Instituto en un examen que comprenderá todas las materias de la primera enseñanza elemental.

Los alumnos internos pagarán siete reales diarios, por razon de pension, que habrá de satisfacerse por trimestres adelantados, siendo el primer pago al tiempo del ingreso. Este se computará precisamente desde el 15 de Setiembre, en cuya época termina el plazo para la admision de solicitudes.

Los alumnos que permanezcan en el Colegio durante el curso académico, satisfarán las pensiones hasta el 15 de Junio, sin que tengan derecho á la devolución del importe de los días que estén fuera del Establecimiento, por una gracia especial del señor Director.

Los medio-pupilos pagarán cinco reales en la misma forma y condiciones antedichas.

Los alumnos internos traerán al Colegio para su uso las siguientes prendas:

- Un catre sencillo de hierro.
- Uno ó dos colchones.
- Dos almohadas.
- Cuatro fundas de almohada.
- Cuatro sábanas.
- Dos mantas de abrigo y dos colchas.
- Un cubierto de plata.
- Un cuchillo de punta redonda.
- Cuatro servilletas.
- Cuatro toallas.
- Un espejo.
- Dos peines y unas tijeras.
- Seis camisas.
- Seis pares de medias.
- Cuatro pares de calzoncillos.
- Cuatro pañuelos de bolsillo.
- Calzado decente.
- Dos pares de pantalones de color oscuro, para casa.
- Dos chalecos y dos chaquetas, para idem.
- Dos corbatas negras.
- Una gorra de paño y un cepillo para la ropa.

Se proveerán además para las salidas de un uniforme que se compondrá:

De gorra redonda, de paño azul turquí, con visera de charol y encima las iniciales I. C.

Levita abierta de paño del mismo color.

Chaleco cerrado de paño azul celeste, de cuello recto, con las iniciales indicadas en él y botones de metal amarillo.

Pantalón de paño de color igual al de la levita, con franja celeste de cuatro centímetros de anchura.

Para la asistencia á las Cátedras y salidas en días de mal tiempo, traerán un gaban de abrigo de paño gris, que será uniforme.

Los medio-pupilos necesitan las mismas prendas y efectos, á escepcion de las concernientes á la cama.

El alimento, que abundante y de la mejor calidad se suministrará á los alumnos, consistirá en

- Chocolate ó almuerzo por la mañana.
- Sopa de pasta, de pan ó de arroz.
- Buen cocido y postres al medio día.
- Fruta verde ó seca para merendar.
- Y para cenar, ensalada, carne guisada ó estofada ó cosa equivalente.

En todas las comidas se servirá el pan necesario.

Habrà el número correspondiente de

ayudas de cámara que cuiden de las habitaciones y ropas de vestir de los colegiales, sirviéndoles además en todo lo que necesiten; al propio tiempo, se les cuidará con el mayor esmero la ropa blanca.

Las personas que deseen mas esplicaciones y enterarse del orden ó régimen de gobierno interior, así como de los repasos, prácticas religiosas y demás ocupaciones de los colegiales, podrán acercarse á la Secretaria del Colegio en donde se halla el Reglamento interior.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para su conocimiento, cumpliendo con el art. 3.º del Reglamento general de Colegios de segunda enseñanza, aprobado por Real decreto de 6 de Noviembre de 1861.

Cáceres 16 de Agosto de 1866.—El Director, *Dr. Gomez de Santana*.

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR**

DE MAESTROS DE CÁCERES.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, se hallará abierta la matrícula para el año académico de 1866 á 1867, en la Secretaria de esta Escuela Normal, desde el día 1.º al 15 inclusive del próximo Setiembre.

Para matricularse habrán de presentar los interesados:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 9.º, dirigida al Director de la Escuela.

2.º Su fé de bautismo legalizada para acreditar que no bajan de 17 años ni pasan de 25.

3.º Un certificado del Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio, para hacer constar su buena conducta.

4.º Otro de un facultativo, que deberá visar cuando menos el Alcalde, para probar que no padecía dolencia, achaque habitual, ni enfermedad contagiosa. No pueden ser matriculados los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para el magisterio.

5.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Cuando este no residiere en la capital habrá de abonarle además un vecino con casa abierta para que pueda entenderse el Director con él en todo cuanto concierna al alumno.

Conforme al art. 30 del Reglamento, precederá á la admision un examen para probar que tiene la debida instruccion en las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa, y habrán de satisfacer 40 rs. como primera mitad de su matrícula.

Los alumnos que hubieren cursado algun año en otra Escuela Normal, y aspiren á matricularse en esta para continuar la carrera, presentarán el certificado de examen y aprobacion en aquella, acompañado de los demás documentos que quedan enumerados para los demás, y su hoja de estudios.

Cumpliendo con lo que previene el artículo 64 del mismo Reglamento, darán principio el día 10 del próximo Setiembre los exámenes de los alumnos suspensos en fin de curso, y de los que por causas ajenas á su voluntad, que deberán justificar, no pudieron presentarse entonces.

Cáceres 13 de Agosto de 1866.—El Director, *Cándido Sanchez de Bustamante*.

**ESCUELA NORMAL**

DE MAESTRAS DE CÁCERES.

Desde el día primero de Setiembre próximo hasta el 15 del mismo, ambos inclusive, estará abierta la matrícula de este establecimiento para el curso de 1866 á 1867.

Las aspirantes á maestras que hayan de matricularse para primer año deberán presentar en esta Secretaria de mi cargo los documentos siguientes:

1.º Fé de bautismo legalizada, por la que acrediten que no bajan de 17 años ni pasan de 25.

2.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio.

3.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para dedicarse al Magisterio. La que fuere casada la presentará de su marido.

4.º Una papeleta de estos que determine la casa habitación de la persona que los represente en esta capital.

5.º Certificacion de facultativo de no padecer ninguna enfermedad contagiosa, ni tener defecto que la imposibilite para seguir el Magisterio ó que la exponga al ridículo.

Las aspirantes deberán además acreditar por medio de un examen previo que están impuestas en las materias que comprende el programa legal para la enseñanza elemental de niñas y satisfarán por derechos de matrícula 60 reales, mitad al tiempo de inscribirse y la otra mitad antes de terminar el curso.

Pueden matricularse para segundo año todas las que han estudiado y probado ya el primero.

Cáceres 16 de Agosto de 1866.—La Directora de la Escuela, *Angela Zorrilla Revuelta*.—El Secretario, *Félix Maria de Uribarri*.

**HOSPITAL PROVINCIAL DE CÁCERES.**

*Mes de Julio de 1866.*

Estado que D. José Garcia Viniégra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Junio último, lo ingresado y pagado en él de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia, y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Escd. Mils.
Existencia del mes de Junio último.	
Productos de fincas y rentas propias.	
Idem de ingresos eventuales.	84 600
Resultas de años anteriores.	
Reintegros.	
Rémesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.	
Idem de esta Administración á la subalterna de Plasencia.	
Por lo tomado del presupuesto ampliado de 1865 á 66 para nivelar la cuenta de este ejercicio corriente.	1.053 635
<b>Total cargo.</b>	<b>1.138 235</b>

**DATA.**

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.	524 325
Idem de botica.	30 900
Idem de camas, ropas y útiles de cocina.	9 262
Idem de facultativos.	70 833

**ESCUOLA NORMAL**

Honorarios de enfermos y sirvientes.	149 682
Sueldos de empleados.	137 500
Gastos reproductivos.	75
Cargas del establecimiento.	54 133
Idem de Culto y Clero.	84 600
Idem gastos generales.	84 600
Idem de reintegro.	»
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia.	»
<b>Total</b>	<b>1.136 235</b>

**Resumen.**

Importa el Cargo.	1.136 235
Idem la Data.	1.136 235
Existencia para Agosto.	2
<b>Explicacion de la existencia.</b>	
En la Adminis- (En papel.	»
tracion de Ca- (En metalico	»
ceres.	»
Idem en la de (En papel.	»
Plasencia (En metalico	2
<b>Total</b>	<b>2</b>

Caceres 6 de Agosto de 1866. — El Administrador José Garcia Viniestra. Está conforme, el Secretario Contador Benito Caldera. — V. B. — El Director Guevara.

**CASA DE MISERICORDIA PROVINCIAL DE CÁCERES.**

Mes de Julio de 1866

Estado que D. José Garcia Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Junio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente.	
Existencia del mes de Junio último.	»
Productos de fincas y rentas propias.	»
Idem de ingresos eventuales.	»
Resultas de años anteriores.	»
Reintegros.	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.	»
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	»
Tomado del presupuesto ampliado de 1865 á 66 para nivelar la cuenta de este ejercicio corriente.	17 125
<b>Total cargo.</b>	<b>17 125</b>

**CARGO.**

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.	793 126
Idem de botica.	271 260
Idem de cátedras.	43 300
Honorarios de sirvientes y nodrizas.	277 529
Sueldos de empleados.	823 028
Gastos reproductivos.	»
Cargas del establecimiento.	»
Idem de Culto y Clero.	»
Idem gastos generales.	33 520
Idem de reintegros.	»
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia.	»
<b>Total</b>	<b>2.243 733</b>

**Resumen.**

Importa el Cargo.	2.243 733
Idem la Data.	2.243 733
Existencia para Agosto.	»
<b>Explicacion de la existencia.</b>	
En la Adminis- (En papel.	»
tracion de Ca- (En metalico	»
ceres.	»
Idem de Pla- (En papel.	»
sencia (En metalico	»
<b>Total</b>	<b>»</b>

Caceres 30 de Junio de 1866. — El

**Resumen.**

Importa el Cargo.	17 125
Idem la Data.	17 125
Existencia para el mes de Agosto.	»
<b>Explicacion de la existencia.</b>	
En la Adminis- (En papel.	»
tracion de Ca- (En metalico	»
ceres.	»
Idem en la de (En papel.	»
Plasencia (En metalico	2
<b>Total</b>	<b>2</b>

Caceres 6 de Agosto de 1866. — El Administrador José Garcia Viniestra. Está conforme, el Secretario Contador Benito Caldera. — V. B. — El Director Guevara.

**CASA DE EXPOSITOS PROVINCIAL DE CÁCERES.**

Mes de Julio de 1866.

Estado que D. José Garcia Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Junio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente.

**CARGO.**

Existencia del mes de Junio último.	»
Productos de fincas y rentas propias.	»
Idem de ingresos eventuales.	»
Resultas de años anteriores.	»
Reintegros.	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.	»
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	»
Tomado del presupuesto ampliado de 1865 á 66 para nivelar la cuenta de este ejercicio corriente.	2.246 763
<b>Total cargo.</b>	<b>2.246 763</b>

**DATA.**

Gastos de víveres, y utensilios, y combustibles.	793 126
Idem de botica.	271 260
Idem de cátedras.	43 300
Honorarios de sirvientes y nodrizas.	277 529
Sueldos de empleados.	823 028
Gastos reproductivos.	»
Cargas del establecimiento.	»
Idem de Culto y Clero.	»
Idem gastos generales.	33 520
Idem de reintegros.	»
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia.	»
<b>Total</b>	<b>2.243 733</b>

**Resumen.**

Importa el Cargo.	2.243 733
Idem la Data.	2.243 733
Existencia para Agosto.	»
<b>Explicacion de la existencia.</b>	
En la Adminis- (En papel.	»
tracion de Ca- (En metalico	»
ceres.	»
Idem de Pla- (En papel.	»
sencia (En metalico	»
<b>Total</b>	<b>»</b>

Caceres 30 de Junio de 1866. — El

Administrador José Garcia Viniestra. — Está conforme, El Secretario Contador Benito Caldera. — V. B. — El Director Guevara.

**Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Torrejoncillo.**

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, tendrá lugar en esta Subalterna de mi cargo, y hora de las diez de su mañana, la venta en pública subasta de 80 cajones de pino, en bases de tabaco, divididos en lotes de 10 cajones, al precio de 3 escudos en la lota, advirtiéndose que no tendrá lugar la entrega al postor de postores de dichos lotes, hasta la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Torrejoncillo y Agosto 2 de 1866. — El Administrador subalterno, Vicente Biraud.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GARROVILLAS.**

**EXTRACTO** de las inscripciones de factuosas que aparecen en los libros antiguos, correspondientes a los pueblos de Casas de Millan, Navas del Maño y Garrovillas, que para los efectos prevenidos en el Real decreto de 30 de Julio de 1852, se publica por el Registrador que suscribe, en el Boletin oficial de esta provincia.

(Continuacion.)

Cercado llamado Sierra de Santo Domingo, otro llamado Lobo y Vegas, una parte de hacienda á los Manantios, higueral á las Calanetas, cercado llamado de las Maderas, otro al mismo sitio, otra llamado de la Miguela, otro idem llamado de los Caballeros, otro llamado de la Gragera, otro titulado Cozares, olivar del mismo nombre, dos huertas que hacen una al sitio de las Molinetas, olivar al mismo sitio, otro titulado Culo, huerta llamada de los Zingones, olivar al Pozo de Beber, olivar titulado de Malpaso, una fanega de tierra al sitio de los Corchales, olivar llamado Marrado, huerto á la Capellania, otro nominado de la Gloria, higueral nominado de la Camisona, cercado llamado Almendral, otro id. de la Casa, otro id. del Almendral, otro id. llamado de la Lancha, pinar á la Cumbre del Morisco, otro idem á Hortigon, otro id. al Morisco, cercado llamado de Rebaña, manchon llamado de las Bernardas, medio cercado á las Casas de Pozo Rodrigo, medio olivar nominado de las Navas, tercera parte en la posesion de Galan y otra cuarta, mitad de una cortina á las Tenerias, huerto al Pozo Nuevo; no expresan cabida ni linderos, pertenecen á José Gomez Cantero, por herencia de su padre Manuel, segun division extrajudicial de 23 de Julio de 1850.

Tercera parte de hacienda con olivos é higueras, tercera parte de idem, tercera parte de otra al sitio de la Cañada, tercera parte de huerto al sitio de la Laguna, tercera parte de Cercado, tercera parte de otro, tercera parte de otro, tercera parte de higueral al sitio del Culo, tercera parte de dos Corrales, tercera parte de hacienda con higueras, olivos y viñado en término de Brozas; no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Doña Margarita Hidalgo, por herencia de su padre D. Manuel, segun division extrajudicial de 25 de Julio de 1860.

Cercado titulado de Mando, no expresa cabida ni linderos, pertenece á Sergio Pascasio por herencia de su madre Sabina Vivas, segun division

extrajudicial, de 15 de Diciembre de 1853, ante D. Miguel Collazos. Olivar á las Higuieritas, corralon nominado de Viduino; no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Crisóstomo Pascasio por herencia de su madre Gavina Vivas, segun division extrajudicial de 15 de Diciembre de 1853, ante D. Miguel Collazos.

Cercado titulado Pílonos, no expresa cabida ni linderos, pertenece á Eduardo Pascasio por herencia de su madre Sabina Vivas, segun division extrajudicial de 15 de Diciembre de 1853, ante D. Miguel Collazos.

Doz partes de diez y seis en un huerto al sitio del Pozo Nuevo, no expresan cabida ni linderos, pertenecen á José Sanchez, por herencia de su madre C. Fernán Duque, segun division de 21 de Julio de 1860.

Medio huerto al sitio de Fernando Cabera, no expresa cabida ni linderos, pertenece á Isabel Dominguez, por herencia de su padre José, segun division de 20 de Julio de 1860.

Cercado al sitio de la Casa, no expresa cabida ni linderos, pertenece á Felipe Caballero, por herencia de su padre Juan Manuel, segun division de 24 de Julio de 1860.

Medio cercado al sitio de la Humosa, mitad de hacienda al sitio de Gavaton; no expresa cabida ni linderos, pertenecen á Manuel Caballero, por herencia de su padre Juan Manuel, segun division de 24 de Julio de 1860.

Cercado al sitio de los Camisones, no expresa cabida ni linderos, pertenece á Maria Caballero, por herencia de su padre Juan Manuel, segun division de 24 de Julio de 1860.

Cercado al sitio de la Viña de la Cruz, sexta parte de la posesion de la Viña de la Cruz, no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Petra Caballero, por herencia de su padre Juan Manuel, segun division de 24 de Julio de 1860.

Cercado a los Caballeros, media cortina al valle del Pino, cercado á la Herreria, media hacienda al sitio del Culo, medio tinado al Palomar; no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Ciriaco Moreno, por herencia de su padre Abdon, segun division de 23 de Julio de 1860.

Cuarta parte de hacienda á Gonzalo Rubio, no expresa cabida ni linderos, pertenece á Manuel Galan, por herencia de su padre Pedro José, segun division de 24 de Julio de 1860.

Media hacienda al sitio de la Puercá, no expresa cabida ni linderos, pertenece á Deogracias Galan, por compra á Juan Antonio Flores y socio, segun documento privado de 6 de Marzo de 1857.

(Continuará.)

**ANUNCIOS.**

La subasta de la bellota de la dehesa Jarilla, situada en el término de Arroyomolinos, tendrá lugar el día 31 de Agosto de once á doce de su mañana, en la villa de Montanhez y casa del que suscribe, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto para inteligencia de los concurrentes.

Lo que anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga hacer licitacion á dichos aprovechamientos.

Montanhez 24 de Julio de 1866. — José Maria Orozco.

CACERES: 1866. Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Mores, núm. 50.